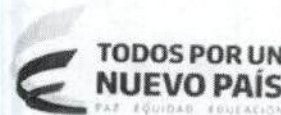




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501069161**



20175501069161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVAPORT
CALLE 12 - 27
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42550 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1. Nombre del alumno

2. Apellido del alumno

3. Fecha de nacimiento

4. Lugar de nacimiento

5. Profesión del padre

6. Profesión del madre

7. Profesión del alumno

8. Profesión del abuelo

9. Profesión del tío

10. Profesión del primo

11. Profesión del primo

12. Profesión del primo

13. Profesión del primo

14. Profesión del primo

15. Profesión del primo

16. Profesión del primo

17. Profesión del primo

18. Profesión del primo

19. Profesión del primo

20. Profesión del primo

21. Profesión del primo

22. Profesión del primo

23. Profesión del primo

24. Profesión del primo

25. Profesión del primo

26. Profesión del primo

27. Profesión del primo

28. Profesión del primo

29. Profesión del primo

30. Profesión del primo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

4 2 5 5 0

04 SEP 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 y Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56476 del 18 de octubre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No 9013 del 27 de mayo de 2015, Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 y Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6

Que de acuerdo a la consulta efectuada por este Despacho en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada y liquidada.

De lo anterior se predica que la investigada a la fecha se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6, por encontrarse probado que se encuentra cancelada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No 56478 del 18 de octubre de 2016 en contra de la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SERVAPORT, identificada con Nit. No. 900427180-6, en su domicilio principal en la dirección Calle 12-27 dentro en la ciudad de Buenaventura / valle del cauca, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

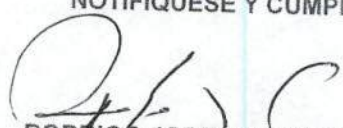
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

4 2 5 5 0

04 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos

The first part of the report is devoted to a description of the work done during the year. It is divided into two main sections: a general description of the work and a detailed description of the results.

The general description of the work is given in the first section. It describes the work done during the year and the results obtained.

The detailed description of the results is given in the second section. It describes the results obtained during the year and the conclusions drawn from them.

The conclusions drawn from the results are given in the third section. It describes the conclusions drawn from the results and the recommendations made.

The recommendations made are given in the fourth section. It describes the recommendations made and the reasons for them.

The reasons for the recommendations are given in the fifth section. It describes the reasons for the recommendations and the conclusions drawn from them.

The conclusions drawn from the reasons are given in the sixth section. It describes the conclusions drawn from the reasons and the recommendations made.

The recommendations made are given in the seventh section. It describes the recommendations made and the reasons for them.

The reasons for the recommendations are given in the eighth section. It describes the reasons for the recommendations and the conclusions drawn from them.

The conclusions drawn from the reasons are given in the ninth section. It describes the conclusions drawn from the reasons and the recommendations made.

The recommendations made are given in the tenth section. It describes the recommendations made and the reasons for them.

The reasons for the recommendations are given in the eleventh section. It describes the reasons for the recommendations and the conclusions drawn from them.

The conclusions drawn from the reasons are given in the twelfth section. It describes the conclusions drawn from the reasons and the recommendations made.

The recommendations made are given in the thirteenth section. It describes the recommendations made and the reasons for them.

The reasons for the recommendations are given in the fourteenth section. It describes the reasons for the recommendations and the conclusions drawn from them.

The conclusions drawn from the reasons are given in the fifteenth section. It describes the conclusions drawn from the reasons and the recommendations made.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501000661



Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVAPORT
CALLE 12 - 27
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(és) No(s) 42550 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\04-09-2017\PUERTOS\CITAT 42535.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Representante Legal y/o Apoderado
SERVAPORT
CALLE 12 - 27
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 6000 111
210

REMITE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN8279983837CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERVAPORT
Dirección: CALLE 12 - 27
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
20/09/2017 14:18:33
Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

DEVOLUCION

27 SEP 2017

WASHINGTON
DFS
DR
TR
480.570
90 450
56 TRANS 2A DO

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page. The text is faint and appears to be written in ink.

A horizontal line of faint, illegible text or a signature, spanning across the middle of the page.